



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
ASUNTOS SOCIALES

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA EL “ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS, ATENDIDOS CON CARGO A LA DIRECCION GENERAL INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD”

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la necesidad de celebración de este Acuerdo Marco se justifica atendiendo a las siguientes consideraciones:

- **Marco normativo.**

El presente Acuerdo Marco se rige por la siguiente normativa, que justifica la competencia que ejerce este centro directivo para el cumplimiento de su objeto:

- Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889).
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que regula en su artículo 53 que *“todos los recursos residenciales de protección a personas menores de edad serán entornos seguros e, independientemente de su titularidad, están obligados a aplicar los protocolos de actuación que establezca la Entidad Pública de Protección a la Infancia, y que contendrán las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley”*.
- La Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley orgánica 8/2015 y ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece los principios rectores de la acción de las Administraciones Públicas en materia de infancia, y exige a las Entidades Públicas competentes la adecuada regulación, autorización, inspección y supervisión de las instituciones que acojan menores de edad.

- **La Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid**, pone un especial énfasis en asegurar que los menores de la región no sean víctimas de ningún tipo de violencia estableciendo medidas de sensibilización, prevención, detección y reparación del daño. Promueve entornos protectores en todos los lugares donde los niños desarrollan su vida diaria. También incluye sanciones de hasta 30.000 euros para las personas que incumplan el deber de comunicar las situaciones de violencia sobre un menor que puedan conocer.

De acuerdo con el artículo 103 de esta ley, que regula el acogimiento residencial, se debe garantizar que los centros sean entornos protectores para el pleno disfrute de los derechos de los niños protegidos, debiendo responder a las necesidades de los niños atendidos.

- La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, desarrolla y refuerza el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario, dotando de contenido al citado concepto. Así mismo, modifica el apartado 2 del art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, tiene como objeto introducir los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia y la adolescencia, que permitan continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio nacional, introduciendo una mejora en los instrumentos de protección jurídica, en aras del cumplimiento efectivo del artículo 39 de la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y, en especial, de los menores de edad.

En concreto, en su artículo primero, apartado cinco, establece que menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles. De igual forma, establece que las Administraciones Públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables, entre los que se encuentran los menores extranjeros no acompañados.

Por su parte, el artículo primero, apartado nueve, se refiere a los supuestos de “Atención Inmediata” estableciendo que “las autoridades y servicios públicos tendrán la obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso, al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor o, cuando sea necesario, de la Entidad Pública y del Ministerio Fiscal.

- La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que establece en su artículo 35 el régimen aplicable a los menores no acompañados.
- El Real Decreto 557/2001, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, en cuyo título XI, capítulo III, desarrolla los requisitos, procedimientos y criterios de aplicación respecto al tratamiento de los menores extranjeros no acompañados.
- La Resolución, de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de la Presidencia, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados, tiene como objeto coordinar la intervención de todas las instituciones y administraciones afectadas, desde la localización del menor hasta su identificación, determinación de su edad, puesta a disposición del Servicio Público de protección de menores y documentación.
- Por su parte, el Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y la Adolescencia, aprobado por Decreto 88/1998, de 21 de mayo, exige a estas Residencias el desarrollo de las funciones de educación y cuidado y promoción de la salud de los residentes (artículo 5), debiendo programar y desarrollar la vida cotidiana del Centro, diseñar, realizar y evaluar periódicamente el Proyecto Individual de cada menor, dar a los cuidados y atenciones a las necesidades básicas de los niños un profundo sentido educativo y afectivo (artículo 6) y facilitar la reincorporación familiar del menor o, en los casos en ésta resulte imposible, promover la alternativa familiar más adecuada.



- La Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre.
- La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que establece que serán titulares del derecho de acceso a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid los menores de edad que se encuentren en la Comunidad de Madrid durante el tiempo que dure su estancia, siempre que no disfruten de la cobertura dispensada por el sistema de servicios sociales de otra comunidad autónoma, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.

• **Situación actual del acogimiento residencial**

Teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente expuesto, corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las competencias en materia de protección a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados (en adelante NNAMNA), y más concretamente, en todo lo concierne al ejercicio de esta medida en acogimiento residencial.

Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado localizan en territorio de la Comunidad de Madrid algún menor en estas circunstancias, realizan de manera inmediata la entrega del menor en dependencias de esta Dirección General, a través del Centro de Primera Acogida. Sirva para evidenciar que se trata de una responsabilidad ineludible, que no es posible posponer o demorar, y que necesariamente requiere que la plaza vacante esté preparada.

El ejercicio de la medida de protección en acogimiento residencial, acordado por la Comisión de Protección a la Infancia y la Adolescencia, podrá realizarse posteriormente en recursos residenciales externos contratados con Entidades y supervisados en su organización y funcionamiento por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (DGIFFN), o bien en recursos residenciales propios, que forman parte de la red de centros de la Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS), con competencias también de la DGIFFN en lo relativo a intervención educativa y medidas de protección de los menores.

Es objeto de este Acuerdo Marco fijar las condiciones de atención en estos recursos residenciales dependientes de la DGIFFN para NNAMNA, destinados a favorecer su plena inserción. En la cláusula III del Pliego de Prescripciones Técnicas se contempla el detalle de todas las prestaciones que conlleva, por lo que el objeto es completo y se relaciona directamente tanto con las competencias a ejercer por la Comunidad de Madrid como por las necesidades sociales a cubrir.

El número de “nuevas llegadas de menores” a Madrid, viene resultando en los últimos años, una cifra siempre variable e impredecible. Madrid es una ciudad de tránsito, y, por tanto, muchos de estos menores no concluyen su proyecto migratorio en nuestra Comunidad dirigiéndose a otros territorios. El pasado año 2022 se atendieron a un total de 2.842 NNAMNA, debido por un lado, a la inusual llegada de menores migrantes de nacionalidad turca y por otro lado, al conflicto bélico de Ucrania.

El comportamiento y la variable asociada al tiempo de estancia, también tiene una enorme trascendencia a efectos de ocupación de toda la Red de recursos residenciales.

Este Acuerdo Marco (2024-2026) obedece a una cifra de atención a NNAMNA, que se puede describir en términos estructurales y que resulta necesaria para mantener una gestión serena y sin sobresaltos de los flujos migratorios.

De esta manera, el objeto de este Acuerdo Marco consiste en disponer de 180 plazas para acoger, en unidades de convivencia distribuidas por todo el territorio, a NNAMNA de edades comprendidas entre los 12 y los 17 años (hasta el día inmediatamente anterior al cumplimiento de los 18 años) con medida de protección, y atendidos con cargo a la Dirección General Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.



Con 180 plazas, se puede atender en el año, un volumen de 1.000 a 2.000 NNAMNA (dependiendo del nº de nuevas llegadas y de los tiempos de estancia) al conjugarse con otra tipología de plazas destinadas a proyectos de primera acogida (50 plazas) o de tratamientos específicos (26 plazas) u otras plazas dependientes de AMAS (44 plazas).

En la historia de la Comunidad de Madrid, el valor más alto en cuanto a ocupación en un mismo día, tuvo lugar en el segundo semestre del 2020, en torno a 470 plazas/camas.

Esta es la evolución de la cifra de ocupación máxima de NNAMNA, de un día concreto, medida de 6 en 6 meses y en los últimos cuatro años. Tiene una dimensión claramente estructural y no de emergencia.

01-01-2019	30-06-2019	01-01-2020	30-06-2020	01-01-2021	30-06-2021	01-01-2022	30-06-2022	31-12-2022
418	438	470	453	379	300	361	330	357

En nuestra comunidad se puede considerar que una fluctuación de 40 plazas/camas estructurales, en menos de seis meses, conlleva necesariamente una crisis, al no poderse conjugar esa disponibilidad de plazas, con los tiempos necesarios para su preparación.

Por todo ello se prevé necesario alcanzar la cifra de 180 plazas, debiendo mantenerse las 149 plazas actuales, que se encuentran a una ocupación del 100 %, más un cierto margen de crecimiento.

Por todo ello, se concluye la necesidad de consolidar el número de plazas, garantizando la homogeneización de las condiciones, a fin de asegurar la igualdad en la prestación a los usuarios y la optimización del sistema desde el punto de vista administrativo.

Teniendo en cuenta, por tanto, la normativa vigente y la demanda de atención a NNAMNA con medida de protección que precisa garantizar plazas vacantes en acogimiento residencial que den respuesta a esta necesidad social, y que la Dirección General Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad no puede prestar con sus propios medios este Servicio, **se hace necesario ofrecer una solución ágil y duradera**, recurriendo a una contratación exterior para su ejecución por entidades que desarrollen una actividad análoga a la que constituye el objeto de este Acuerdo Marco, dando así cumplimiento a las funciones que esta Dirección General tiene encomendadas.

En definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, se propone la tramitación de un Acuerdo Marco para el Acogimiento Residencial de 180 menores, en la modalidad de **Pisos tutelados** (Orden 613/1990, de 6 de noviembre de la Consejería de Integración Social), de edades comprendidas entre 12 y 17 años (hasta el día inmediatamente anterior al cumplimiento de los 18 años), atendidos con cargo a la Dirección General Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, para los próximos cuatro años.

En Madrid, a la fecha de la firma

**LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD**

Firmado digitalmente por: SILVIA VALMAÑA OCHAÍTA - ***6248**
Fecha: 2023.07.10 15:51

Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta